



PROCESO: VERBAL SUMARIO – DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: JORGE LUIS ACPSTA DE LA VICTORIA
DEMANDADO: LUZ ENID ARBOLEDA ZAPATA
RADICACIÓN: 084334089002-2022-00309-00.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza, el presente proceso informándole que, la parte demandante, descorrió traslado de las excepciones de mérito, por lo que, en atención a tal circunstancia, sírvase proveer. Malambo, veintiséis (26) de febrero de 2024.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente contentivo dentro del proceso de la referencia y cumplidas las etapas previas a la audiencia, se fijará fecha para la audiencia contemplada en el artículo 392 del CGP, como así se dispondrá.

En atención a los argumentos antes expuestos, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., el día **seis (6) de marzo de 2024**, en la hora judicial de las **2:00 p.m.**

SEGUNDO: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la presentación de la demanda y su contestación.

TERCERO: DECRETAR como pruebas, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** LUZ ENID ARBOLEDA ZAPATA.
- **TESTIMONIAL:** Para que declare sobre los hechos de la demanda y las excepciones planteadas, se escuchará el testimonio de la señora **CIELO ALICIA DE LA VICTORIA DE ACOSTA**, residente en la calle 18 No. 30-06 barrio Porvenir de Soledad, teléfono 3147901982.

PRUEBA DE OFICIO:

- **PRUEBA DOCUMENTAL: OFICIAR** a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD**, para que en el término de dos (02) días, siguientes a la respectiva comunicación, se sirva remitir a este proceso certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 041-13340, ubicado en la carrera calle 18 No.30-06 de Soledad (Atlántico).



CUARTO: ADVERTIR que la inasistencia a la audiencia por alguna de las partes, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado o los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según sea el caso.

QUINTO: CONMINAR a las partes para que se dé cumplimiento a lo contenido en el artículo 78 numeral 11 del CGP. Las partes deberán procurar por la asistencia de sus testigos y Representados y deberán remitir previo al inicio de la audiencia, el correo electrónico de los testigos para efectos de remitir el enlace para la conectividad a la audiencia.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que no deberán realizar la audiencia en un mismo recinto, ni con una misma dirección electrónica o equipos; so pena de que sea declarada fallida la audiencia.

SEPTIMO: REQUERIR a las partes a fin de que informen los correos electrónicos de los interesados, máximo un (01) día antes de la diligencia aquí programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO (ATLCO)

A.A.

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
La anterior providencia se notifica por Estado
No. 022
Hoy, 27 de febrero de 2024
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d613b4e77befc68f947047d0babac2a915f875c851ce471ef72b08dd1eca25d**

Documento generado en 26/02/2024 04:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>